



## **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-2013-025**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN  
EDUCATIVA (INICE), DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PEDAGÓGICOS Y SUB DIRECCIÓN  
GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
ARTÍSTICA, ADSCRITAS A LA SECRETARIA  
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN**

**INFORME Nº 31-2016-DPC-DCSD**

**POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 16 DE FEBRERO DE 2010  
AL 26 DE FEBRERO DE 2016**

Tegucigalpa, MDC; 16 de noviembre, 2016

**Oficio N° Presidencia 4384/2016-TSC**

Doctor  
**Marlon Oniel Escoto Valerio**  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 31/2016-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), Dirección General de Servicios Pedagógicos y Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades determinadas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

## **CONTENIDO**

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

### **CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES

1

### **CAPÍTULO II**

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

### **CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES

18

### **CAPÍTULO IV**

RECOMENDACIONES

19



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 14 de mayo de 2015 al 28 de marzo de 2016, en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), hoy Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), ubicado en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán relativa a la denuncia 0801-13-025, la cual hace referencia al siguiente hecho:

“La señora Martha Delia Ochoa incumplió el Oficio N° 0012-SE-2013 en el cual se gira instrucciones que a partir del 01 de febrero de 2013 todo el personal asignado a funciones administrativas, deberían presentarse a los centros educativos por los cuales se encuentran nombrados, dejando sin valor ni efecto las resoluciones y oficios que sustentaban dicha asignación; no obstante, la señora Martha Delia Ochoa se encuentra ocupando un cargo funcional de una estructura que no existe dentro del INICE, y existe suficiente personal para que cubra ese puesto ya que la encargada es la señora Subdirectora Ángela Figueroa; la profesora antes mencionada está en esta institución por favores políticos”.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 16 de febrero de 2010 al 26 de febrero de 2016.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

- 1) Determinar si los sueldos pagados a la ciudadana Ochoa Rodríguez se encuentran justificados.
- 2) Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Con relación a la ordenanza<sup>1</sup> emanada por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, incumplida por la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, en el cual se instruye a los Directores Departamentales de Educación que todos los docentes que en carácter de asignación han desempeñado funciones en otros centros educativos deben presentarse a su centro donde han sido nombrados, por lo cual deberán dejar sin valor las resoluciones u oficios que sustentaban la asignación, es importante mencionar que la docente no se reincorporó a los centros educativos donde ha sido nombrada; sin embargo, posterior a este Oficio Circular, el 31 de enero, la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciada Glenda Lizzeth Rivera Valladares, emitió la Resolución N° 084-A-DDEFM-2013 del 31 de enero de 2013 a favor de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, la cual es avalada por el Oficio N° 079-SUTEP-2013 del 4 de febrero de 2013, emitido por la Subsecretaria de Asuntos Técnicos Pedagógicos. En virtud de lo anterior, concluimos que la docente Ochoa Rodríguez se encontraba autorizada para laborar en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), por las autoridades competentes.

#### HECHO 1

#### **PAGOS INDEBIDOS A DOCENTE ASIGNADA EN FUNCIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PEDAGÓGICOS.**

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), Dirección y Sub Dirección de Talento Humano, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se determinó:

Mediante Acuerdo N° 0432-D.D.E.F.M-2003 del 19 de mayo de 2003, vigente a partir del 01 de abril de ese año, la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez es trasladada de manera permanente de la Escuela Urbana Estados Unidos a la Escuela de Aplicación República de Paraguay, ambos centros educativos localizados en el municipio del Distrito Central.

Según Acuerdo N° 6528-DDEFM-2005 del 26 de septiembre de 2005, es nombrada de manera permanente en el cargo de Consejera de Estudiantes en el Instituto Técnico Honduras del Distrito Central, en jornada plena con vigencia a partir del 01 de octubre de 2005.

La señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, a partir de 2010 es asignada en funciones en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), desempeñándose como encargada de Recursos Humanos de dicho Instituto, mediante los documentos descritos a continuación:

---

<sup>1</sup> Ordenanza emitida mediante Oficio Circular N° 0012-SE-2013 del 28 de enero de 2014.

Cuadro N° 1  
RESOLUCIONES Y OFICIOS DE ASIGNACIÓN EN FUNCIONES A FAVOR DE LA SEÑORA  
MARTHA DELIA OCHOA RODRIGUEZ EN EL INICE

Nº	Año	Tipo de Documento	Documento Número	Fecha	Vigencia
1	2010	Oficio	265-DDEFM-2010	19/02/2010	A partir del 19/02/2010
2	2011	Oficio	101-DDEFM-2011	08/02/2011	Del 08/02/2011 al 30/11/2011
3	2012	Resolución	003-AOI-DDEFM-2012	02/03/2012	A partir del 01/02/2012 <sup>2</sup>
4	2013	Resolución	084-A-DDEFM-2013	31/01/2013	A partir del 01/02/2013

Mediante constancia del 25 de febrero de 2016, suscrita por la señora Edna Larisa Gutiérrez Mejía, en su condición de Jefe de Talento Humano de la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), hace constar que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, se desempeñó en el cargo de Jefe de Recursos Humanos por asignación, durante el periodo comprendido del 16 de febrero de 2010 al 16 de febrero de 2014, efectuando su último registro el día viernes 14 de febrero de 2014.

La señora Martha Delia Ochoa Rodríguez cumplió con su jornada laboral durante su asignación en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), la cual pudo ser constatada mediante la revisión del registro del sistema biométrico, empleado en ese Instituto; es importante señalar, que a partir del 22 de febrero de 2012, mediante decreto N° 262-2011, se establece la transformación del INICE en la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP).

Mediante Oficio N° 161-DDEFM-2014 del 21 de febrero de 2014, suscrito por la licenciada Glenda Lizzeth Rivera Valladares, en su condición de Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, la docente Martha Delia Ochoa Rodríguez fue asignada en funciones en la Dirección General de Servicios Pedagógicos; dicha acción se dio a través de petición efectuada por parte de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, según se afirma en oficio N° 27-DE-INICE-2014 del 21 de febrero de 2014 remitido a la licenciada Glenda Rivera Valladares, a través del cual solicita se autorice a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez para que continúe colaborando con la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, ahora en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, tal como se encontró colaborando en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE). Es importante señalar que durante el periodo que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez se encontró asignada en funciones en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), la titularidad de dicho Instituto estaba a cargo de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya.

Según constancia emitida por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, en su condición de Directora General de Servicios Pedagógicos, la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez se

<sup>2</sup> La resolución establece que su vigencia es a partir del 1° de febrero de 2011, sin embargo, si ésta se emitió el 02 de marzo de 2012 consideramos que la fecha de vigencia es a partir del 1° de febrero de 2012.

encontró asignada del 20 de febrero al 30 de noviembre 2014, en la Dirección General de Servicios Pedagógicos (DIGESEPE), desempeñándose en el cargo de Asistente Técnico.

La entrada en vigencia de los Reglamentos de la Ley Fundamental de Educación, sustentados en el Acuerdo Ejecutivo N° 1359-SE-2014, vigente a partir del 17 de septiembre de 2014, dio inicio a cambios en la estructura orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, entre ellos, la desaparición de la Dirección General de Servicios Pedagógicos. Al tenor de lo antes descrito, y según Oficio N°405-DDEFM-2015 suscrito por la señora Digna Elizabeth Rivera, en su condición de Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez es asignada de forma temporal como asistente de la Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística a partir del 15 de enero de 2015. Con el propósito de constatar el cumplimiento de su jornada de trabajo en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, se efectuó lo siguiente:

El día 16 de febrero de 2016, se efectuó entrevista a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez en las oficinas de la Subdirección General de Educación y Cultura Artística (dependencia en la cual se encontraba al momento de iniciar la investigación); se le consultó sobre el tipo de control establecido para registrar su asistencia durante su asignación a la Dirección General de Servicios Pedagógicos, manifestando que efectuaba su registro de asistencia mediante un libro de control asignado a esa Dirección. Se solicitó este libro para corroborar lo manifestado por la señora Ochoa Rodríguez; no obstante, no se tuvo acceso al mismo, ya que según lo manifestado por la señora Lourdes Rosario Pineda Ortiz, quien se desempeñó como secretaria en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, dicho libro se encontraba en custodia de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya quien fungió en el cargo de Directora General de Servicios Pedagógicos.

Con el propósito de obtener mayor información sobre el referido libro y corroborar si el mismo se encontraba bajo la custodia de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, nos avocamos a las oficinas de la abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, Sub Directora General de Talento Humano de la Secretaría, quien nos manifestó desconocer todo lo relacionado con el control de asistencia empleado en la Dirección General de Servicios Pedagógicos. Por lo antes expuesto, se efectuó visita a las oficinas de la Sub Dirección General de Educación para la Previsión y la Rehabilitación Social, ubicada en el edificio del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), constatando que esta Subdirección está a cargo de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya. La abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, indagó a la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, a fin de determinar si esta tenía conocimiento del libro de asistencia que fue utilizado para efectuar los registros de asistencia del personal asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos durante su gestión como Directora General de dicha Dirección; la señora Lagos Montoya manifestó que efectivamente el libro existía, y que se encontraba en su casa de habitación sita en la colonia Hato de Enmedio.

En presencia de la abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, el libro en referencia fue obtenido en la casa de habitación de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya; y entregado a la abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, quien a su vez nos hizo entrega del mismo el 17 de febrero de 2016, para efectuar la revisión del mismo.

Como resultado de la inspección del libro, cuyas características lo definen como de color verde, tamaño único, con folios del 01 al 394 y sellados únicamente del 01 al 391; se observó que las páginas cuentan con 6 columnas cada una y consignan como información: fecha, entrada, firma, salida, firma, observaciones. Se constató que los nombres registrados en el mismo corresponden a las ciudadanas Brenda Ernestina Lagos Montoya, Ángela Judith Figueroa, Martha Delia Ochoa Rodríguez y Lourdes Rosario Pineda Ortiz.- Se verificó que el libro no cuenta con ningún tipo de autorización para su uso. Otro punto que llamó nuestra atención es que de las cuatro personas asignadas directamente a la Dirección General de Servicios Pedagógicos, únicamente hacían uso del mismo de manera regular las señoras Ángela Judith Figueroa y Martha Delia Ochoa, no así las señoras Brenda Ernestina Lagos Montoya y Lourdes Rosario Pineda Ortiz, quienes registran su asistencia a través de reloj biométrico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Considerando que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez fue asignada a la Dirección General de Servicios Pedagógicos a partir del 21 de febrero de 2014 y al no existir evidencia contundente y fehaciente del cumplimiento de su jornada de trabajo, se determinó que la docente recibió indebidamente el pago de su salario, por los valores que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**DETALLE DE VALORES PAGADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO DE EDUCACIÓN EN EL AÑO 2014 SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO**

Año	Mes	Dias Incumplidos	Salario Pagado	Monto percibido indebidamente
			Valores Expresados en Lempiras	
2014	Febrero	10	35,652.42	11,884.14
	Marzo	30	35,652.42	35,652.42
	Abril	30	35,652.42	35,652.42
	Mayo	30	35,652.42	35,652.42
	Junio	30	35,652.42	35,652.42
	Julio	30	35,652.42	35,652.42
	Agosto	30	35,652.42	35,652.42
	Septiembre	30	35,652.42	35,652.42
	Octubre	30	35,652.42	35,652.42
	Noviembre	30	35,652.42	35,652.42
	<b>Total</b>		<b>280</b>	

Por lo descrito en los párrafos que anteceden, y considerando que la docente Martha Delia Ochoa Rodríguez, tal como lo manifestó en su declaración jurada, jerárquicamente depende de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán en función de sus acuerdos de nombramiento mismos que se rigen por las leyes educativas vigentes, por lo cual incumplió lo establecido en las siguientes disposiciones:

Estatuto del Docente Hondureño, en sus **artículos 9 numeral 6; 12 numeral 5:**

**Artículo 9** *“Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.*

**Artículo 12** *“Se prohíbe a los docentes: 1)... 2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.*

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su **artículo 13.**

**Artículo 13** *“El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.*

En vista que no se encontró otra evidencia ni documentación relacionada con la desaparecida Dirección General de Servicios Pedagógicos, por el periodo comprendido del 19 de febrero al 01 de diciembre de 2014, se citó a las señoras Martha Delia Ochoa Rodríguez y Brenda Ernestina Lagos Montoya, para rendir Declaración Jurada el día martes 8 de marzo del año en curso, con el fin de esclarecer las inconsistencias encontradas durante el proceso de investigación.

La señora Martha Delia Ochoa manifiesta en su Declaración Jurada que el cargo desempeñado durante su asignación a la Dirección General de Servicios Pedagógicos, era de Asistente Técnico en funciones, en un horario de 9:00 am a 5:00 pm, y sus funciones eran la planificación de trabajo y mensualmente la Directora le asignaba elaborar un informe de todo el personal, referente a las excusas, incapacidades, permisos del personal asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos; asimismo manifestó, que la evidencia de sus funciones se encuentra en el archivo de la Dirección General de Servicios Pedagógicos; mismo que manifiesta se encuentra ubicado en el sexto piso del edificio del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) en custodia de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya; que el sistema de control de asistencia empleado durante su asignación en la Dirección General de Servicios Pedagógicos fue a través de un libro, y en la Subdirección General de Educación y Cultura Artística por medio del libro y huella.

A fin de constatar que el libro obtenido de la casa de habitación de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, fue el utilizado por la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez para el registro de asistencia durante su asignación en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, se formula la pregunta número 9 *“A continuación se presenta ante usted un libro, ¿lo reconoce? Detalle sus características y posterior a su revisión podría confirmarnos si en las firmas registradas a este reconoce la suya?, la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez contestó: “Si, esa es mi firma, si están todas mis firmas, las reconozco, el libro que me fue presentado es de color verde, tamaño oficio, esta foliado del 01 al 394, y únicamente sellado del 01 al 391”.*

A la interrogante número 12 de la Declaración Jurada, donde se solicita *“Describa las razones por las cuales no registró su asistencia mediante el sistema de registro biométrico durante el periodo que estuvo asignada a la Dirección General de Servicios Pedagógicos y la Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística”, la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez respondió: “...en la Dirección de Servicios Pedagógicos, no registré mi asistencia mediante el reloj biométrico, en vista que la autorización debe de darla la Sub Dirección de Talento Humano”;* considerando la respuesta a la pregunta anterior, se formula la pregunta número 13,

*“¿Conoce el proceso a seguir, para que la Subdirección de Talento Humano autorice el registro de huellas?”, a lo que respondió: “En el 2014 no tenía conocimiento, en el 2015 sí, y solicité para que se me registrara a través de reloj biométrico, a partir de ese año, fui autorizada para poder registrar asistencia a través de ese método”*

Es importante señalar, que la señora Ochoa Rodríguez dijo haber proporcionado toda la información concerniente a los hechos investigados por este Ente Contralor.

- ❖ Según se desprende de la Declaración Jurada, presentada por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, se estableció:

La señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, se desempeñó como Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación y Capacitación Educativa (INICE) del 15 de febrero de 2010 al 21 de febrero de 2014 y, durante su gestión como Directora Ejecutiva, tuvo a cargo a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez la cual se desempeñó como encargada de Recursos Humanos de este Instituto.

La señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, detalla que como Directora General de Servicios Pedagógicos, tenía personal a su cargo, ya que dicha Dirección tiene varias dependencias, Pre Básica, Básica, Media, Currículo, ISEMED y Módulo de Inglés, *“pero directamente hablando únicamente de la Dirección, tenía una secretaria Lourdes Pineda, licenciada Ángela Judith Figueroa que era la persona que me asistía y la licenciada Martha Delia Ochoa... y con mi persona éramos 4 en la Dirección”*.

Referente a las funciones y cargo de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez durante la asignación en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, relata que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, *“se encargaba siempre con lo que tiene que ver con el recurso humano del personal asignado a la Dirección, ya sea personal regido por servicio civil o el Estatuto del Docente,... además de las tareas como capacitaciones, elaboración de propuestas, ... todas las tareas asignadas a la señora Martha Delia Ochoa era a través de notas...”*

Debido a que al entrar en vigencia la Ley Fundamental de Educación, desaparece la Dirección General de Servicios Pedagógicos, se le consulta en la pregunta número 5, *¿Se realizó algún proceso para la entrega de documentación, sellos y todo lo referente a esta Dirección?, a lo que respondió: “... si se hizo, hay toda una documentación bibliográfica la cual fue entregada al licenciado Orlando Betancourt, como Director de la Unidad de Planificación de la Gestión (UPEG), ubicada en el tercer nivel de la Secretaría de Educación... en cuanto a lo que tiene que ver con la correspondencia enviada y recibida, esos yo los tengo en custodia del año que yo estuve en el 2014, y a inicios de 2015, en la Sub Dirección que ahora presido...con relación al sello con que contaba la Dirección de Servicios Pedagógicos, no recuerdo si fue entregado, lo corroboraré mediante las actas de entrega si se encuentra la entrega del mismo”, se le consulta a la señora Lagos Montoya por qué no hizo entrega de la correspondencia enviada y recibida a la Dirección General de Servicios Pedagógicos, a lo que manifiesta que: “no es tan fácil como entregar la documentación que serviría como reseña histórica, ya que al no contar con una oficina que seguiría efectuando las acciones de esta Dirección, hice a bien conservarlos y archivarlos”*.

A la pregunta número 7, la cual cita: *“¿Qué tipo de control implementó para efectuar su registro de asistencia durante el periodo que se desempeñó en la Dirección General de*

*Servicios Pedagógicos, asimismo el registro de asistencia del personal a su cargo?”, la señora Lagos Montoya, respondió: “El departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, es el encargado de llevar el control de asistencia del personal, sin embargo, todas las dependencias tienen un libro de asistencia, pero ya a nivel interno de la Dirección donde estaba la licenciada Ángela Judith Figueroa, la licenciada Martha Delia Ochoa y estaba la secretaria la señora Pineda, que es lo que se suele hacer en todos los departamentos se lleva un control de asistencia...en el caso de la secretaria Lourdes Pineda ella tiene acuerdo permanente y ella si utilizaba su registro mediante huella y también marcaba mediante el libro, solo Lourdes marcaba mediante el reloj biométrico.”*

Se presentó ante la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, el libro por ella proporcionado anteriormente y entregado a la abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, a fin de que el mismo fuera reconocido, a lo que respondió: *“Si lo reconozco... y era el que se utilizaba para llevar el control de asistencia en la Dirección General de Servicios Pedagógicos”*

Ante el cuestionamiento por no haber empleado el sistema de control biométrico, como control de registro de asistencia del personal asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos, la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya respondió: *”Porque como nosotras de INICE, veníamos amparadas en un reglamento interno de INICE, que era de INICE, lo sé, ya que los cargos que ostentábamos teníamos exoneración de marcación (Ángela y yo), por lo que se formuló la pregunta número 11.-...¿Cuáles fueron las razones por las cuales ella (Martha Delia Ochoa Rodríguez) no registro asistencia mediante control de reloj biométrico en la Dirección General de Servicios Pedagógicos? R// Si, aquí no marcaba en el reloj, pero únicamente efectuaba su asistencia mediante libro y las razones fue el no solicitar al Departamento de Recursos Humanos para que se efectuara el registro de la huella dactilar de la señora Martha Delia Ochoa, para así, poder registrar asistencia mediante este método”.*

En cuanto a la observación que el libro mediante el cual, el personal asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos, efectuaba registro de asistencia, no cuenta con la autorización correspondiente, la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, cita: *“ El libro físicamente no cuenta con la autorización; el libro se encuentra foliado y sellado, el mismo fue autorizado de manera verbal por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya en su condición de Directora General de Servicios Pedagógicos, el cual sería implementado para efectuar el registro de asistencia del personal asignado a la Dirección; esto es un control interno de cada Unidad, y en este caso, de la Dirección General de Servicios Pedagógicos”;* en vista de la respuesta provista por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, se formula la pregunta número 13. *“Se puede observar que en el libro de control de asistencia de la Dirección General de Servicios Pedagógicos, figura el nombre de Lourdes Rosario Pineda Ortiz ¿Qué cargo desempeñaba dentro de esa Dirección? ¿Por qué ella para efectos de control, no efectuaba su registro de asistencia mediante dicho libro?”,* por lo que respondió: *“Era la secretaria, ella no efectuaba su registro mediante ese libro, ya que ella marcaba mediante el reloj biométrico”.*

En cuanto a la pregunta si el libro de control de asistencia asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos se encontraba contemplado entre los documentos que se hicieron entrega a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya respondió: *“ No, yo lo tenía bajo custodia, y lo entregué mediante acta a la Sub Directora de Talento Humano Administrativo, la abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, asimismo, afirma, que dicho libro fue obtenido de su casa de habitación ubicada en la colonia Hato de Enmedio.*

Ante las razones por las cuales el libro de control de asistencia asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos se encontraba aún bajo su custodia y ubicado en su casa de habitación, la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, manifiesta: *“Como lo expresé anteriormente, la Dirección General de Servicios Pedagógicos desapareció según la Ley Fundamental de Educación, y en vista que no existía una dirección o sub dirección de mi confianza para la custodia del mismo, y consideré que en mi casa se encontraría más seguro”*.

La señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, manifiesta que proveerá a este Tribunal documentación concerniente a las actas de entregas de la documentación, sellos y todo lo relacionado con la desaparecida Dirección General de Servicios Pedagógicos, a más tardar el día miércoles 16 de marzo de 2016.

Los documentos provistos como pruebas a lo citado en la Declaración Jurada por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, fueron:

- ✓ Oficio N° 04-SDGEPRS-15 del 26 de febrero de 2016, dirigida al licenciado Orlando Betancourt, en el que, a través del mismo, la licenciada Brenda Ernestina Lagos Montoya hace entrega de Documentación Bibliográfica de la Dirección General de Servicios Pedagógicos (DIGESEPE).
- ✓ Acta de Transferencia del 26 de febrero de 2015, en la cual se hace entrega del Inventario de Libros y Documentos de la Dirección General de Servicios Pedagógicos (DIGESEPE) al licenciado Orlando Betancourt; es importante destacar, que a través de dicha acta únicamente se hace entrega documentación emitida hasta el año 2011.
- ✓ Oficio N° 05-SDGEPRS-15 del 02 de marzo de 2015, dirigido al abogado Saul Enrique Morales, Director General de Adquisiciones, mediante el cual, la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, solicita el descargo del equipo asignado, durante su gestión como Directora General de Servicios Pedagógicos.
- ✓ Acta de Transferencia SDGB-049-15 del 4 de febrero 2015, relativa a equipo de oficina el cual será transferido a bodega.
- ✓ Pase de Salida del 03 de marzo de 2016, pase de bienes cargados a nombre de las licenciadas Brenda Ernestina Lagos, Ángela Judith Figueroa y Belinda Flores Urrutia.
- ✓ Cinco Actas de Transferencia de Materiales Educativos a los siguientes Centros Educativos: Jardín de Niños Roberto Acosta, Escuela de Aplicación República Oriental del Uruguay, Escuela de Aplicación República del Paraguay, Distrito Educativo N° 10, Escuela de Educación Básica José Cecilio del Valle, aldea Las Casitas.

Se constató a través de la documentación provista por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, que en la misma únicamente hace mención de la entrega de material bibliográfico y didáctico durante su gestión como Directora General de Servicios Pedagógicos, no así, correspondencia, ni entrega del sello que fue empleado en la Dirección General de Servicios Pedagógicos.

## **Comentario del Auditor**

Como resultado de la Declaración Jurada presentada por las señoras Martha Delia Ochoa Rodríguez y Brenda Ernestina Lagos Montoya, consideramos que: El control de asistencia utilizado para el registro de entradas y salidas no constituye un documento confiable que asegure que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez haya cumplido con su jornada de trabajo en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, en virtud que el mismo (libro de control) fue obtenido de la casa de habitación de la ex Directora y no existe evidencia física que fue debidamente autorizado y el mismo es de fácil elaboración. Además las oficinas de la Dirección General de Servicios Pedagógicos se encontraban ubicadas en las instalaciones principales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, las cuales cuentan con un sistema de control biométrico para el uso del personal asignado al mismo.

Es importante destacar, lo manifestado por parte de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, la cual estableció que el uso del libro, era con fines estrictamente de control interno, por tanto, si su uso era para dichos fines, todo el personal asignado a la Dirección General de Servicios Pedagógicos debió haber efectuado su registro de asistencia mediante el mismo sin excepción alguna.

En cuanto a la evidencia de las actividades desarrolladas por parte de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez durante su asignación en la Dirección General de Servicios Pedagógicos, no se tuvo acceso a la misma en virtud que ésta se encuentra en custodia de la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, por lo tanto, no es considerada como una evidencia contundente, pertinente y fehaciente; en virtud que a la fecha de cierre de la investigación (16 de marzo de 2016) de acuerdo a las Actas de entrega de bienes e información; proporcionadas por la señora Brenda Ernestina Lagos Montoya, se determinó que los sellos que pertenecieron a la Dirección General de Servicios Pedagógicos no fueron entregados, debido a que no se presentó ninguna documentación que evidenciara dicha entrega.

Lo descrito en el **HECHO 1** ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L 332,755.92)**

## **HECHO 2**

### **SE EFECTUARON PAGOS INDEBIDOS A DOCENTE ASIGNADA EN FUNCIONES EN LA SUB DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA ARTÍSTICA.**

Mediante la revisión de la documentación proporcionada por la Subdirección General de Educación y Cultura Artística dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se determinó:

Mediante Oficio N° 023-SUDIGECA-2016 del 15 de marzo de 2016, suscrito por la Msc. Apolinaria Arzú Cacho, en su condición de Sub Directora General de Educación y Cultura Artística, informa, que la señora Martha Delia Ochoa se desempeñó en dicha Sub Dirección en el cargo de Asistente Técnico, del 15 de enero de 2015 al 23 de febrero de 2016, en un horario de 9:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes; desempeñando las siguientes funciones:

- *“Participar en la elaboración del reglamento de la Subdirección General de Educación y Cultura Artística desde la perspectiva organizativa y administrativa.*
- *Participar en la elaboración del Reglamento de la modalidad de Educación y Cultura Artística a implementarse en los diferentes niveles del sistema educativo nacional.*
- *Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y Anteproyectos de Presupuesto de la Subdirección General de Educación y Cultura Artística.*
- *Revisar conjuntamente el Currículo Nacional Básico y sus diseños curriculares, para identificar y desarrollar la educación y cultura artística de los niveles de Pre básica, Básica, Media y Superior No Universitario, en el nivel descentralizado del Sistema Educativo Formal y no Formal.*
- *Realizar conjuntamente con la Subdirección General de Investigación Educativa de la Dirección General de Desarrollo Profesional, los procesos de investigación para identificar las necesidades de capacitación del personal responsable de aplicar el currículo de la educación y cultura artística en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional.*
- *Participar en la elaboración de programas y proyectos encaminados al desarrollo y fortalecimiento de la modalidad de educación y Cultura Artística en los niveles Pre básica, Básica, Media y Superior No Universitaria.*
- *Participar en la elaboración de propuestas e iniciativas para fomentar y desarrollar talentos artísticos en coordinación con instituciones que realizan manifestaciones artísticas en niños, jóvenes y adultos.*
- *Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades del nivel Central y descentralizado, para la ejecución de programas, proyectos, iniciativas y propuestas de la modalidad de Educación y Cultura Artística.*
- *Atender tareas puntuales asignadas por la Subdirectora General de Educación y Cultura Artística o de la autoridad superior respectiva.*
- *Asistir a reuniones, jornadas de trabajo, seminarios, conferencias, foros u otros eventos, por invitación de Programas, Proyectos, Unidades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y otras instituciones afines.*
- *Recopilar información bibliográfica actualizada nacional e internacional en materia de educación y cultura artística, para la organización del centro de documentación.*
- *Planificar la ejecución de actividades contempladas en el Plan Operativo Anual de la Subdirección General.*
- *Participar en la planificación y preparación de materiales y documentos para la ejecución de seminarios, talleres, cursos, conferencias y simposios relacionados con la educación cultura y artística”.*

A fin de constatar, si efectivamente la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez cumplió con su jornada laboral como docente asignada en funciones en la Subdirección General de Educación y Cultura Artística, durante la visita a (lugar), se solicitó el reporte de asistencia generado por el sistema de reloj biométrico a partir del 15 de enero de 2015 al 26 de febrero de 2016. Mediante Oficio N° 166-SDGTHA-2016 del 17 de febrero de 2016, proporcionado por la abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo en su condición de Subdirectora General de Talento Humano Administrativo, se expresa: *“Hago entrega del registro de asistencia de la funcionaria Martha Delia Ochoa Rodríguez a partir del 01 de junio de 2015, cabe mencionar que previo a ello, no se encontró evidencia de su asistencia a través del Reloj Biométrico”*.

Por lo descrito en el párrafo anterior, se procedió a efectuar visita a la Subdirección General de Educación y Cultura Artística, a fin de indagar las causas por las cuales la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, durante el periodo comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2015, no efectuó su registro mediante el sistema biométrico.

Mediante Oficio N° 026-SUDIGECA-2016 del 15 de marzo de 2016 suscrito por la Msc. Apolinaria Arzú Cacho, en su condición de Subdirectora General de Educación y Cultura Artística se expresa: *“El 22 de junio de 2015, se presentó a esta Oficina el Señor Carlos Caballero, Encargado del control de Personal y registro de huellas, para investigar si todos y todas estábamos marcando entrada y salida en el reloj biométrico; fue en ese momento que me di cuenta que la Lic. Martha Delia Ochoa no lo hacía. Cabe aclarar que la Lic. Ochoa estaba asignada a esta Secretaría en la Unidad de Servicios Pedagógicos desde el año 2014; razón por la cual asumí que ella ya contaba con su número de registro en el reloj biométrico.- Al darme cuenta que ella no está marcando, inmediatamente hice llegar el Oficio N° 31-SUDIGECA-2015 del 22 de junio a la Abogada Delia Elizabeth Gómez Merlo, para que autorizara el registro de la compañera Martha Delia Ochoa en el reloj biométrico de control de asistencia de esta Secretaría de Estado”*.

La Subdirección General de Educación y Cultura Artística cuenta con un libro de registro de asistencia, el cual, según se verificó, se encuentra en las oficinas donde funciona esta Subdirección y su uso es estrictamente para gestión de control interno; el libro consta de 100 páginas debidamente foliadas y selladas, y su objetivo es llevar el registro de asistencia del personal de esa dependencia; en este libro se consigna la hora de entrada y salida, número de empleado, fecha, firma y observaciones; asimismo se utiliza como respaldo del personal para validar o cotejar su asistencia diaria, en comparación con el reloj biométrico; lo anterior lo confirma la Msc. Apolinaria Arzú Cacho en Oficio N° 024-SUDIGECA-2016 del 15 de marzo de 2016. .

Mediante la revisión del libro asignado en la Subdirección General de Educación y Cultura Artística, y el reporte de control de asistencia de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, proporcionado por la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, se evidenciaron las siguientes deficiencias:

- ✓ Jornada laboral Incompleta
- ✓ Inasistencias Injustificadas
- ✓ Registro de Asistencia Parcial

Se solicitó a la Subdirección de Talento Humano Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, y a la Subdirección General de Educación y Cultura Artística, la revisión del expediente laboral y todo lo relacionado con permisos, incapacidades, notas y

excusas presentadas por parte de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, pertenecientes al periodo comprendido del 01 de febrero de 2015 al 26 de febrero de 2016.

Se efectuó la inspección de los archivos y expediente de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez - en custodia de la Subdirección General de Educación y Cultura Artística -, y no se encontró documentación que desvirtuara las irregularidades antes señaladas y presentadas en el periodo comprendido del 01 de febrero al 03 de agosto de 2015, tal como consta en Oficio N° 032-SUDIGECA-2016 del 28 de marzo de 2016 suscrita por la licenciada Apolinaria Arzú Cacho.

Es importante señalar que la Msc. Apolinaria Arzú Cacho, a través del Oficio N° 025-SUDIGECA-2016 del 15 de marzo de 2016, detalla el proceso para tramitar permisos del personal asignado a la Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística; parámetros establecidos por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes y no Docentes, los cuales son: 1) Llenar formato de permiso, 2) Visto bueno y sello del Jefe Inmediato, 3) Sacar 4 copias del permiso (empleado, control de reloj, Jefe Inmediato y archivo), 4) Presentarlo a la Subgerencia de Recursos Humanos, 5) Una vez que el permiso tenga el sello de recibido, se entrega una copia al Jefe Inmediato y a la encargada de archivo.

#### Jornada laboral Incompleta

Se observó que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez en reiteradas ocasiones no cumplió con su jornada completa de trabajo como docente asignada en funciones en la Subdirección General de Educación y Cultura Artística, en virtud de presentarse de manera tardía a sus labores sin existir evidencia de solicitud de permiso que lo justifique, a continuación se detallan las siguientes:

**Cuadro N° 3**  
**DETALLE DE ASISTENCIA POR JORNADA LABORAL INCOMPLETA**

Fecha	Hora Entrada	Hora Salida	sueldo Mensual	Tiempo no laborado		Valores Expresados en Lps	Observaciones
				Horas	Minutos		
11/02/2015	10:30	05:00	35,652.42	1	30	222.83	
05/06/2015	10:20	05:00	35,652.42	1	20	198.07	No existe evidencia de autorización de permiso
19/06/2015	10:30	05:00		1	30	222.83	
19/02/2016	00:00	00:00	35,652.42	4	0	594.21	Mediante Oficio Circular N°032-SE-2016, se convoca a todo el personal a una capacitación referente al Zika a partir de las 2:00pm, no obstante la señora Martha Delia Ochoa no tienen registro de asistencia durante toda su jornada laboral, por tanto, se considera justificado únicamente la jornada comprendida de 1:00 pm a 5:00 pm
<b>Totales</b>				<b>7</b>	<b>80</b>	<b>1,237.94</b>	

### Inasistencias Injustificadas

Se observó, inasistencias por parte de la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez sin que las mismas estén debidamente justificadas de manera escrita, por un total de 18 días, durante su asignación en la Subdirección General de Educación de Cultura Artística; tal como se detallan a continuación:

**Cuadro N°4**  
**DETALLE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**

Fecha	Hora Entrada	Hora Salida	Sueldo Mensual	Dias no laborados	Valores Expresados en Lps	Observaciones
04/02/2015	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
20/02/2015	00:00	00:00		1	1,188.41	
07/04/2015	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	No hay evidencia de autorización de permiso.
24/04/2015	00:00	00:00		1	1,188.41	Capacitación Patrimonio Cultural, sin embargo no existe ninguna documentación que lo justifique.
15/05/2015	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	No hay evidencia de autorización de permiso.
21/05/2015	00:00	00:00		1	1,188.41	Reunión plataforma SIAFI, no hay documentación que lo acredite.
25/05/2015	00:00	00:00		1	1,188.41	Evento hacia el fortalecimiento Direcciones Municipales y Distritales, no hay ninguna documentación que lo justifique.
03/06/2015	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
14/07/2015	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	No hay evidencia de autorización de permiso.
04/09/2015	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
02/02/2016	00:00	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
11/02/2016	00:00	00:00		1	1,188.41	
18/02/2016	00:00	00:00		1	1,188.41	
22/02/2016	00:00	00:00		1	1,188.41	
<b>Totales</b>				<b>14</b>	<b>16,637.74</b>	

### Registro de Asistencia Parcial

Asimismo se evidenció que la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, efectuó registros de asistencia a su jornada laboral únicamente mediante el libro de control asignado a la Subdirección General de Educación y Cultura Artística, durante el periodo comprendido del 01 de febrero al 22 de junio de 2015, y a partir de ésta fecha, a través del sistema de control de asistencia biométrico. Mediante la revisión de ambos controles, se observaron registros de hora de entrada, no así de salida y viceversa, tampoco se presentó documentación que justificara esas inasistencias.

A continuación se detalla el marcaje parcial e incumplimiento del horario de trabajo por parte de la señora Ochoa Rodríguez:

Cuadro N° 5

DETALLE DEL MARCAJE PARCIAL E INCUMPLIMIENTO SEGÚN REPORTE DE RELOJ BIOMETRICO Y LIBRO DE CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Hora Entrada	Hora Salida	Sueldo Mensual	Dias no laborados	Valores Expresados en Lps	Observaciones
02/02/2015	08:30	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
18/03/2015	08:25	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
12/06/2015	08:25	00:00	35,652.42	1	1,188.41	Visita a Escuela Dionisio de Herrera, sin embargo no hay ninguna documentación que lo justifique (Memorando, oficio u otro)
18/06/2015	08:20	00:00		1	1,188.41	Reunion con Vice Ministra Elia del Cid, sin embargo no hay ninguna documentación que lo justifique (Memorando, oficio u otro)
22/06/2015	10:30	00:00		1	1,188.41	Reunion con Vice Ministra Elia del Cid en USAID, sin embargo no hay ninguna documentación que lo justifique (Memorando, oficio u otro)
03/07/2015	08:14	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
19/08/2015	08:31	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
03/02/2016	08:19	00:00	35,652.42	1	1,188.41	
12/02/2016	08:29	00:00		1	1,188.41	
17/02/2016	08:46	00:00		1	1,188.41	
<b>Totales</b>				<b>10</b>	<b>11,884.10</b>	

Es importante señalar que mediante Oficio N° 0202-DDEFM-2016 del 22 de febrero de 2016, y suscrito por el abogado Miguel Geovanny Gómez González en su condición de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, se instruye a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez reincorporarse a partir del día martes 23 de febrero de 2016, a los centros educativos por los cuales se encuentra nombrada.

De acuerdo a la documentación revisada, se constató que los pagos realizados a la docente<sup>3</sup>, - que con anterioridad había sido nombrada en funciones y asignada en la Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística-, fueron realizados sin que cumpliera con su horario de trabajo.

Incumpliendo lo establecido en las siguientes disposiciones:

El Estatuto del Docente Hondureño, en sus **artículos 9 numeral 6; 12 numeral 5:**

**Artículo 9** “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...**6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto**”.

**Artículo 12** “Se prohíbe a los docentes: 1)... 2)...**5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones**”.

<sup>3</sup> Pagos realizados de acuerdo a la estructura o nombramientos en la Escuela República de Paraguay e Instituto Técnico Honduras.

Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, en su **artículo 13** y ante penúltimo párrafo del **artículo 48**:

**Artículo 13** *“El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.*

**Artículo 48** *“En el otorgamiento a los permisos a que se refiere el Artículo 13 Numerales 8,9 de la Ley, la autoridad competente aplicara la tabla siguiente:...” “El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes;”*

Reglamento de la Carrera Docente, artículo **98 literal c) y k)**:

**Artículo 98** *“Se tipificaran faltas leves las siguientes: a)...b)... c) Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o sin autorización previa de la autoridad inmediata superior. d)...e)...k) Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente”.*

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC- 3327-2016-TSC del 31 de agosto de 2016, se solicitó a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, nos manifieste de manera escrita, las razones por las cuales se dieron una serie de inconsistencias con relación a su asistencia, durante su asignación en la Subdirección General de Educación y Cultura Artística; por lo que, la señora Ochoa Rodríguez presentó un total de 39 folios mediante 5 auténticas firmadas y selladas por el notario Julio Adán Posadas Villalta con registro N° 1378 con el objeto de justificar las inconsistencias indicadas anteriormente encontradas durante la investigación; por lo cual manifestamos lo siguiente:

### **Comentario del Auditor**

Después de haber revisado las justificaciones del incumplimiento a la jornada de trabajo presentadas por parte de la señora Martha Delia Ochoa, las siguientes fechas no fueron consideradas debido a lo siguiente:

- ✓ Copia de correo electrónico sin fecha remitido a [janydelcid@yahoo.es](mailto:janydelcid@yahoo.es), en el cual no se evidencia que fue remitido a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez instruyendo que se presentara a la capacitación que en éste se describe, asimismo, la fecha es suscrita de manera manual, por lo cual no existe ninguna seguridad que dicho correo corresponde a esa fecha en específico.
- ✓ Copia de correo electrónico del 20 de mayo de 2015, con el cual se gira invitación para participar al evento Hacia el Fortalecimiento de Capacidades de las Direcciones Municipales y Distritales de Educación, mismo que sería desarrollado el 25 de mayo de ese mismo año en el Salón Cultural de Chiminike, en dicho correo electrónico no se evidencia que fuera remitido a la señora Martha Delia Ochoa Rodríguez para que participara del mismo, además, la señora Ochoa Rodríguez no adjuntó alguna documentación que acreditara ser asignada para participar en dicho evento, por tanto no se considera una evidencia que desvirtúe su inasistencia del día 25 de mayo de 2015.

- ✓ Copia de correo electrónico del 18 de junio de 2015, remitido de la dirección, [edithmquillen@yahoo.com.mx](mailto:edithmquillen@yahoo.com.mx) en el cual se detalla convocatoria de carácter urgente, con el propósito de abordar temas que se incluyen en el Plan Alianza para la Prosperidad a las 3:00 pm, ese mismo día en el Despacho de la SSATP, sin embargo, el correo electrónico antes referido no fue remitido a la señora Martha Delia Ochoa para su asistencia, solamente aparece agregada de manera manuscrita, diferente de las otras personas que se encuentran convocadas, tampoco fue proporcionado ningún otro documento en el cual se le delegara para participar en dicha reunión; es importante señalar que en esa fecha (18 de junio de 2015) la señora Martha Delia Ochoa tiene registro de asistencia a las 8:20 am no así de salida.

Por lo descrito en los párrafos que anteceden, consideramos que la documentación presentada por la señora Ochoa Rodríguez no representa evidencia contundente, pertinente y fehaciente que desvirtúe algunas de las inconsistencias señaladas en el presente hecho.

Lo descrito en el **HECHO 2**, ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.29,759.78)**.

El valor total del perjuicio económico causado al Estado, de acuerdo a lo descrito en los hechos 1 y 2 de este Capítulo, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.362, 515.70)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), conocido en la actualidad como Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP); la Dirección General de Servicios Pedagógicos; y la Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística; con relación a los hechos denunciados, y conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, se concluye lo siguiente:

- 1) La señora Martha Delia Ochoa Rodríguez, se encuentra nombrada a través de estructuras de la Escuela de Aplicación República de Paraguay e Instituto Técnico Honduras, ambos del Distrito Central, y asignada en funciones en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), la Dirección de Servicios Pedagógicos y, la Sub Dirección General de Educación y Cultura Artística, todas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el periodo comprendido del 19 de febrero de 2010 al 22 de febrero de 2016.
- 2) La señora Ochoa Rodríguez no cumplió a cabalidad con su jornada de trabajo durante el período que estuvo asignada en funciones como Asistente Técnico de la Dirección General de Servicios Pedagógicos. El registro de asistencia presentado (*Libro de asistencia*), no constituye evidencia suficiente, fehaciente y confiable de que haya cumplido con su horario de trabajo, ya que se comprobó que existía un sistema de marcación biométrica en las instalaciones donde se encontraba dicha Dirección, sin embargo la señora Ochoa Rodríguez no registró su asistencia mediante ese mecanismo.
- 3) La señora Ochoa Rodríguez en reiteradas ocasiones no cumplió con su jornada de trabajo durante su asignación en la Subdirección General de Educación y Cultura Artística; los diarios pedagógicos y reporte de asistencia generado por la Subdirección General de Talento Humano reflejan ausencias que no se encuentran debidamente justificadas.
- 4) Los hechos descritos en el presente informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 362,515.70)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.

## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

1. Instruir a quien corresponda para que los docentes, que por alguna razón sean asignados en funciones en una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, registren su asistencia en los medios o controles que formalmente existan. Estos controles deben permitir la generación oportuna de informes o reportes de asistencia que sean confiables para la Dirección General de Talento Humano, en la toma de decisiones o la aplicación de sanciones al personal, cuando corresponda.
2. Instruir a la Dirección General de Talento Humano, autorice los libros utilizados como auxiliares de control interno para el registro de asistencia del personal asignado en las distintas oficinas dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los que deberán contar con páginas foliadas, debidamente selladas y firmadas por parte de la Dirección de Talento Humano.
3. Instruir a quien corresponda, lleve a cabo en legal y debida forma la recuperación de toda la documentación y los sellos que en su momento fueron utilizados en la otrora Dirección General de Servicios Pedagógicos; y en las demás dependencias de la Secretaría de Estado al tenor de la restructuración que se derivó al entrar en vigencia el Reglamento de la Ley Fundamental de Educación.
4. Instruir a los Directores Departamentales para que previa asignación, reasignación o extensión de las asignaciones, de docentes en servicio estricto, en Direcciones o dependencias de la Secretaría de Estado, soliciten la documentación que sea pertinente y que refleje las actividades a desarrollar por parte del docente. Esta documentación deberá permitir y/o facilitar el proceso de supervisión o monitoreo de las actividades a desarrollar por estos docentes, creando en consecuencia parámetros de medición que permitan medir el cumplimiento de sus funciones o labores asignadas.
5. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 08 de noviembre de 2016.

**Alejandra Cáceres Guevara**  
Auditora de Denuncias

**Carmen Ester Rodríguez**  
Supervisora de Auditoría

**José Marcial Ilovaes**  
Jefe de Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana